Mocoa, 11 de septiembre del 2024

Rdo. Fairuly Ordoñez. 11-sept-2024 3:42 p.m.

CI-1612-024

Señores
DAVID GAMBA GOMEZ
Jefe de Oficina Administrativa
Secretaria de Salud Departamental

Referencia: Contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Asunto: Solicitud de adición de recursos

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en respuesta al oficio emitido por el Jefe de Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental referente a la Adición en Recursos para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de tres (03) meses con el fin de garantizar el equilibrio económico del contratista de interventoría, teniendo presente que a la fecha se han efectuado dos prórrogas en tiempo sin que exista reconocimiento económico, por tanto, es importante se tramite la adecuada y correcta ejecución de las labores propias de la interventoría, por lo que se observa la necesidad de adicionar el presupuesto por un valor de veintiocho millones quinientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda legal vigente ($28.524.300,00), según el desglose de interventoría que se detalla a continuación, en base a los criterios de la propuesta económica ofertada:

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

Scanned with CamScanner

N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		SUELDO BÁSICO	CANT	% DEDICACIÓN	F.M.	VALOR DEL MES	N°DE MESES	TOTAL PARCIAL
1	PERSONAL							
1.1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN							
1,1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 2,400,000.00	1	75%	2.0	$ 3,600,000.00	3	$ 10,800,000.00
1,1,5	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 2,000,000.00	1	100%	2.0	$ 4,000,000.00	3	$ 12,000,000.00
	SUBTOTAL PERSONAL (1)							$ 22,800,000.00
2. OTROS COSTOS								
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD		VALOR UNT		VALOR TOAL
2,1,1	PAPELERÍA (Fotocopias y Reproducciones)	MES		3		$ 150,000.00		$ 450,000.00
2,1,3	ARRIENDO OFICINA	MES		3		$ 240,000.00		$ 720,000.00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)							$ 1,170,000.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (1+2)							$ 23,970,000.00
RESUMEN GENERAL								
	COSTO TOTAL (1 + 2)							$ 23,970,000.00
	IVA (1+2) (19%)							$ 4,554,300.00
	VALOR TOTAL OFERTA							$ 28,524,300.00

Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.

Atentamente,

ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO
INTERVENTOR
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1612 DEL 28/09/2023

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

Scanned with CamScanner

Mocoa, 30 de diciembre del 2024

CI-1612-024

Señores
DAVID GAMBA GOMEZ
Jefe de Oficina Administrativa
Secretaria de Salud Departamental

Referencia: Contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023: "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Asunto: Solicitud de prorroga al contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio-ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, solicita a la Secretaria de Salud Departamental Prorroga en Tiempo para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación actual. Teniendo en cuenta que el contrato de obra ya termino las actividades contractuales del proyecto y se encuentra en proceso de liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.

1. La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

2. Que teniendo en cuenta el contrato de obra No. 527 del 30/08/2023 que tiene por objeto Realizar "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". ya finalizo con las actividades contractuales y se encuentra en proceso de liquidación y entrega a la entidad, por tanto, la interventoría solicita prorroga de un (01) mes, para realizar actos administrativos correspondientes a la liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.

3. En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: (…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*
4. Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado. En este sentido manifestó: *"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic).* En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos

estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

5. La prórroga del contrato no obsta para que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, puedan estipular en el contrato –con la debida justificación– obligaciones conexas, que el interventor también deberá cumplir, e incluso contemplar que el plazo de ejecución del contrato de interventoría vaya por un término adicional a la liquidación del contrato objeto de seguimiento, para que vigile el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post-contractuales que queden pendientes, salvaguardando siempre el equilibrio económico del contrato de interventoría.
6. En línea con lo anterior, según la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. 20 de octubre de 2014, *"la liquidación es el ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, en la que, por un lado, el liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del negocio".*
7. *"La ley 80 de 1993 […] dispuso en el artículo 60 que serían objeto de liquidación todos los contratos de tracto sucesivo, entendiendo por estos los de ejecución y cumplimiento prolongados en el tiempo, así como los demás que lo requieran –que son generalmente aquellos de ejecución instantánea en los que la misma se ha extendido temporalmente–, etapa en la cual las partes debían acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, y que el contenido de la misma debía reflejar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo*

8. Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.

Atentamente,

ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO
INTERVENTOR
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1612 DEL 28/09/2023

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galan - Mocoa - Putumayo

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		CÓDIGO	FT-GCO-002
	PROCESO	Gestión de Contratación	VERSIÓN	04
	FORMATO	Solicitud Certificado Plan Anual de Adquisiciones	FECHA	26/04/2023

FECHA DE SOLICITUD:	23 DE OCTUBRE DE 2024
SECRETARIA Y/O ÁREA SOLICITANTE:	CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ
DIRIGIDO A:	Almacenista Departamental

Marque con una (X) la solicitud correspondiente

SOLICITUD	INCLUSIÓN	MODIFICACIÓN
Códigos UNSPSC		
Descripción y Especificaciones adicionales de desempeño.		
Fecha estimada de inicio de proceso de selección		
Duración estimada del contrato		
Modalidad de selección		
Fuente de los recursos		
Valor total estimado		
¿Se requieren vigencias futuras?		
Estado de solicitud de vigencias futuras		
Datos de contacto del responsable		

Gobernación del Putumayo
Recursos Físicos Departamental
23 OCT 2024
RECIBIDO:
HORA:
Sileni A
3:54 pm

Para el caso de inclusión se debe anexar al presente, el Formato del Plan Anual de adquisiciones (PAA), con todos los datos requeridos en el mismo.
*Para las modificaciones igualmente se debe anexar el formato del PAA, indicando en la parte superior del formato como se encuentra publicado actualmente y en la parte inferior el que se publicará anexando una casilla al final de cada uno de ellos la palabra **"ANTERIOR Y ACTUAL"**.*
*Para inclusión y modificación se debe enviar el archivo en Excel al correo electrónico **almacen@putumayo.gov.co***

(Si solamente es para certificar se debe diligenciar este espacio)

CERTIFICAR:
OBJETO: ADICIONAL 1 AL CONTRATO No. 1612 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

- QUIEN SOLICITA.

JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Elaboró:	Yon Bayron Moreno Ch.	Secretaría de Salud	Profesional Apoyo Despacho - SSD	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
2024 / 2027

San Miguel Agreda de Mocoa, 10/23/2024

LA SUSCRITA ALMACENISTA DEPARTAMENTAL

C E R T I F I C A

Que se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2024 la siguiente descripción.

Códigos UNSPSC	Descripción y Espedificadiones adicionales de desempeño.	Duración estimada del contrato		Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101500;80111600	ADICIONAL 1 AL CONTRATO No. 1612 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"	3	Meses	Contratación directa.	Recursos propios	28.500.000 COP

Unidad de contratación (referencia)	Contratación Salud
Nombre del Responsable	CAROLINA ECHEVERRY VELEZ
Correo electrónico del responsable	salud@putumayo.gov.co

La presente se expide a solicitud de: CAROLINA ECHEVERRY VELEZ
Secretaria de Salud Departamental

YENNY ALEXANDRA REVELO CUESVAS
Almacenisra Dwepartamental

Elaboró:	Edith C. Romero Gómez	SSAD	Secretaria	Almacén Departamental	Firma:
Revisó	Yenny Alexandra Revelo C.	SSAD	Almacenista	Almacén Departamental	Firma:

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-SHD-001
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VERSION: 01
		FECHA: 25/03/2015

GOBERNACION DEL PUTUMAYO
PRESUPUESTO
CORRESPONDENCIA
23 OCT 2024
Firma:
Registro No.

Fecha de solicitud: 23 de Octubre de 2024.

OBJETO:

ADICIONAL 1 AL CONTRATO No. 1612 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON OBJETO "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

CODIGO PRESUPUESTAL	APROPIACION PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
0302-0.2.3.03.19.06.001.1.2.3.2.01.01.001.02.08-4785	Edificios relacionados con salud	Rendimientos Rentas Cedidas PSS 2022 RB	$28.500.000,00
TOTAL			**$28.500.000,00**

Se recomienda diligenciar todas las casillas y demás si es para proyectos de inversión favor anexar copia correspondiente Registro del Banco de Proyecto o de lo contrario será devuelta la solicitud

QUIEN SOLICITA:

JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ
Secretaria de Salud Departamental

Elaboró:	Byron Moreno	Secretaría de Salud	Profesional Apoyo Despacho – SSD	
Revisó:	Paola Andrea Obando C.	Secretaría de Salud	Profesional Abogada de Apoyo Despacho - SSD	

GOBERNACION DEL PUTUMAYO

NIT. 800094164-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **5704**
Fecha de Vencimiento 31/12/2024
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.024 **Fecha de Expedición:** 24 oct. 2024

Objeto: Adicional 01 al Contrato No. 1612 del 28 de septiembre de 2023, con objeto Interventoría Integral para el proyecto denominado para la ejecución del Proyecto de construcción de las áreas de Deposito temporal de cadáveres, promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán, municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo.
Solicitante: SECRETARIA DE SALUD

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Somos El Gobierno De La Gente-Gas 0302 - 0.2.3.03.19.06.001.1.2.3.2.01.01.001. 02.08 - 4785	Edificios relacionados con salud	28.500.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	28.500.000,00

CLAUDIA CARMENZA GARCIA LUCERO
Profesional Especializada Presupuesto

Elaboró: LPANTOJA

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 30 de diciembre de 2024.

Doctor(a):
JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ.
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Decreto 029 del 9/01/2024.
Acta de posesión No. 019 del 9/01/2024.
Decreto 323 del 19 de agosto de 2021 (Delegación de ordenación del gasto).
Mocoa-Putumayo.
E. S. D.

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA NUMERO 04 Y ADICIONAL Nº 1 DEL CONTRATO DE INTRVENTORIA Nº 1612-2023 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Objeto: **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Contratista: **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO.**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, es conveniente la celebración de la adición presupuestal Nº 1 la prórroga No 04 al Contrato de Interventoría Nº 1612-2023, cuyo objeto es: "**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN",** celebrado con el **ING ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Frente a la adición presupuestal, en fecha 11 de septiembre el contratista planteo lo siguiente:

Asunto: *Solicitud de adición de recursos*

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos

socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en respuesta al oficio emitido por el Jefe de Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental referente a la Adición en Recursos para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de tres (03) meses con el fin de garantizar el equilibrio económico del contratista de interventoría, teniendo presente que a la fecha se han efectuado dos prórrogas en tiempo sin que exista reconocimiento económico, por tanto, es importante se tramite la adecuada y correcta ejecución de las labores propias de la interventoría, por lo que se observa la necesidad de adicionar el presupuesto por un valor de veintiocho millones quinientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda legal vigente ($28.524.300,00), según el desglose de interventoría que se detalla a continuación, en base a los criterios de la propuesta económica ofertada:

N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		SUELDO BÁSICO	CANT	% DEDICACIÓN	F.M.	VALOR DEL MES	N°DE MESES	TOTAL PARCIAL
1	PERSONAL							
1.1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN							
1,1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 2,400,000.00	1	75%	2.0	$ 3,600,000.00	3	$ 10,800,000.00
1,1,5	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 2,000,000.00	1	100%	2.0	$ 4,000,000.00	3	$ 12,000,000.00
	SUBTOTAL PERSONAL (1)							$ 22,800,000.00
2. OTROS COSTOS								
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD		VALOR UNT		VALOR TOAL
2,1,1	PAPELERÍA (Fotocopias y Reproducciones)	MES		3		$ 150,000.00		$ 450,000.00
2,1,3	ARRIENDO OFICINA	MES		3		$ 240,000.00		$ 720,000.00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)							$ 1,170,000.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (1+2)							$ 23,970,000.00
RESUMEN GENERAL								
	COSTO TOTAL (1 + 2)							$ 23,970,000.00
	IVA (1+2) (19%)							$ 4,554,300.00

	VALOR TOTAL OFERTA	**$ 28,524,300.00**

Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.

2. Frente a la prorroga en tiempo, manifiesto lo siguiente:

Asunto: *Solicitud de prórroga al contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023.*

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, solicita a la Secretaria de Salud Departamental Prorroga en Tiempo para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación actual. Teniendo en cuenta que el contrato de obra ya termino las actividades contractuales del proyecto y se encuentra en proceso de liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.

1. *La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".*

2. *Que teniendo en cuenta el contrato de obra No. 527 del 30/08/2023 que tiene por objeto Realizar "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". ya finalizo con las actividades contractuales y se encuentra en proceso de liquidación y entrega a la entidad, por tanto, la interventoría solicita prorroga de un (01) mes, para realizar actos administrativos correspondientes a la liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.*

3. *En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones*

no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: (…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

4. *Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado. En este sentido manifestó: "Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic). En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.*

5. *La prórroga del contrato no obsta para que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, puedan estipular en el contrato –con la debida justificación– obligaciones conexas, que el interventor también deberá cumplir, e incluso contemplar que el plazo de ejecución del contrato de interventoría vaya por un término adicional a la liquidación del contrato objeto de seguimiento, para que vigile el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post-contractuales que queden pendientes, salvaguardando siempre el equilibrio económico del contrato de interventoría.*

6. *En línea con lo anterior, según la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. 20 de octubre de 2014, "la liquidación es el ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo,*

en la que, por un lado, el liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del negocio".

7. *"La ley 80 de 1993 […] dispuso en el artículo 60 que serían objeto de liquidación todos los contratos de tracto sucesivo, entendiendo por estos los de ejecución y cumplimiento prolongados en el tiempo, así como los demás que lo requieran –que son generalmente aquellos de ejecución instantánea en los que la misma se ha extendido temporalmente–, etapa en la cual las partes debían acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, y que el contenido de la misma debía reflejar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo*

8. *Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.*

3. Es importante mencionar que el contrato de Interventoria se encuentra vigente y en ejecución, siendo así el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

4. Así mismo, que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

5. De conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

6. Por su parte el artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

7. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

8. El acuerdo de voluntades para ampliar el plazo del convenio no altera la esencia del convenio interadministrativo en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

9. En este sentido, existe la necesidad de adelantar la adición presupuestal Nº 1 por ,o expuesto por el contratista anteriormente y la prórroga N° 04 por el término de un (01) mes, del Contrato de Interventoría Nº 1612-2023 DEL 28/09/2023, **con el fin de que la interventoría inicie y culmine con todos los trámites administrativos pertinentes a que haya lugar en cuanto se refiere a temas de liquidación del contrato de obra Nº 527 del 30/08/2023, y teniendo en cuenta que el convenio Interadministrativo (contrato principal) venció el 22/12/2024, se requiere de la** adelante todas y cada una de las gestiones y las actuaciones administrativas, tendientes a ejecutar y entregar a satisfacción el proyecto de fortalecimiento de la red pública hospitalaria en infraestructura solicitados dentro de los términos de referencia del referido contrato, con el siguiente objeto: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN",** celebrado con el **ING ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO".**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente ADICION Y PRÓRROGA al Contrato de Interventoría Nº 1612-2023 del 28/09/2023, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR la suma de **VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000),** los cuales se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal **Nº 5704 del 24/10/2024.**

De lo cual la **CLAUSULA 5º DEL CONTRATO** quedara de la siguiente manera:

CLAUSLA 5ª – VALOR DEL CONTRATO: será hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($77.956.400).**

SEGUNDA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No 1612-2023 del 28-09-2023 cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, por el termino de **por el término de un (01) mes contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/01/2025.**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONVENIDO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Convenido se obliga a: 1) presentar este modificatorio a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente Prorroga para efectos de su aprobación, - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El Departamento deberá procederá con la aprobación de la modificación de la garantía.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría No 1612-2023 del 28-09-2023, no modificados por la presente prorroga, permanecen vigentes en todas sus partes y son exigibles.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente prorroga serán asumidas por el contratista.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

PRORROGA No.	04	DEL	30/12/2024	CONTRATO No.	**1612-2023**	DE	28/09/2023
CONTRATISTA	**ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** C.C. No. 9731335						

TIPO DE CONTRATO	**ACEPTACION DE OFERTA – INTERVENTORIA**									
OBJETO	**INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**									
CONTRATISTA	**ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO**	PN	X	PJ		C		UT		
	C.C. No. 9731335									
PLAZO INICIAL	CUATRO (4) MESES									
VALOR INICIAL	$ 49.456.400									
FECHA DE INICIO	03/10/2023	Fecha Terminación No. 1	02/02/2024							
PRORROGA No. 1 02/02/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.2	**02/03/2024**							
PRORROGA No. 2 01/03/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.3	**02/04/2024**							
PRORROGA No 3 02/04/2024	TRES (03) MESES	FECHA DE TERMINACION No.4	**02/07/2024**							
SUSPENSION Nº 1	UN (1) MES	31/05/2024 – 29/06/2024								
AMPLIACION A LA SUSPENSION Nº 1 (01)	UN (1) MES	29/06/2024-29/07/2024								
AMPLIACION A LA SUSPENSION Nº 1 (02)	UN (1) MES	29/07/2024-29/08/2024								
AMPLIACION A LA SUSPENSION Nº 1 (03	TRES (03) MESES	29/08/2024-29/11/2024								
REINICIO	29/11/2024	FECHA DE TERMINACION No.5	**31/12/2024**							
PRORROGA No 4 30/12/2024	UN (1) MES	FECHA DE TERMINACION No.6	**31/01/2025**							
MODIFICATORIO Nº 1	**Motivo de la modificación**	**Adición Presupuestal**	**$28.500.000 MCTE**							

Entre los suscritos a saber: doctora **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.912.604, obrando en su calidad de **Secretaria de Salud del Departamento del Putumayo,** según Decreto No. 029 del 9/01/2024 y Acta de posesión No. 019 del 9/01/2024, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3 literal b, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto N° 323 del 19/08/2021 emitida por el Gobernador del Putumayo, por el cual se hace una delegación de competencias para la ordenación del gasto, en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO o Contratante, por una parte, y por la otra el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad relacionada en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011 y demás normas

concordantes en la materia, y quien para los efectos del presente acto y en este documento se denominara **EL CONTRATISTA,** en pleno uso de sus facultades acuerdan celebrar la presente ADICION Nº 1 Y PRORROGA No. 4 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

CONSIDERACIONES

1.- Que el Departamento del Putumayo suscribió con el señor **ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 9731335, la aceptación de oferta No. 1612-2023 del 28/09/2023, cuyo objeto es **INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** por la suma de $49.456.400, por el término de **CUATRO (4) MESES .**

2.- Que según Plataforma SECOP II el contrato inició el día 3/10/2023 la fecha de terminación del contrato es de 2/02/2024.

3.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 01 por el término de un (01) mes estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de marzo de 2024

4.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 02 por el término de un (01) mes estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de abril de 2024

5.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una prórroga No 03 por el término de tres (03) meses estableciéndose como nueva fecha de terminación el día 2 de julio de 2024.

6.- Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una Suspensión No 01 por el término de un (01) mes, a partir del 31 de mayo hasta el 29 de junio.

7. Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una ampliación a la Suspensión No 01 por el término de un (01) mes, a partir del 29 de junio hasta el 29 de julio.

8. Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una segunda ampliación a la Suspensión No 01 por el término de un (01) mes, a partir del 29 de julio hasta el 29 de agosto.

9. Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, soporto una tercera ampliación a la Suspensión No 01 por el término de tres (03) meses, a partir del 29 de agosto hasta el 29 de noviembre.

10. Que el Contrato de Interventoría No. 1612 del 28-09-2023, fue REINICIADO el 29/11/2024 teniendo como nueva fecha de terminación el día 31/12/2024.

11. que con fecha 11 de septiembre el contratista realizó solicitud de adición presupuestal de la siguiente manera:

Asunto: *Solicitud de adición de recursos*

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en respuesta al oficio emitido por el Jefe de Oficina Administrativa de la Secretaria de Salud Departamental referente a la Adición en Recursos para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de tres (03) meses con el fin de garantizar el equilibrio económico del contratista de interventoría, teniendo presente que a la fecha se han efectuado dos prórrogas en tiempo sin que exista reconocimiento económico, por tanto, es importante se tramite la adecuada y correcta ejecución de las labores propias de la interventoría, por lo que se observa la necesidad de adicionar el presupuesto por un valor de veintiocho millones quinientos veinticuatro mil trescientos pesos moneda legal vigente ($28.524.300,00), según el desglose de interventoría que se detalla a continuación, en base a los criterios de la propuesta económica ofertada:

N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		SUELDO BÁSICO	CANT	% DEDICACIÓN	F. M.	VALOR DEL MES	N°DE MESES	TOTAL PARCIAL
1	PERSONAL							
1.1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN							
1,1,1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 2,400,000.00	1	75%	2.0	$ 3,600,000.00	3	$ 10,800,000.00
1,1,5	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 2,000,000.00	1	100%	2.0	$ 4,000,000.00	3	$ 12,000,000.00
	SUBTOTAL PERSONAL (1)							$ 22,800,000.00
2. OTROS COSTOS								
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD		VALOR UNT		VALOR TOAL
2,1,1	PAPELERÍA (Fotocopias y Reproducciones)	MES		3		$ 150,000.00		$ 450,000.00
2,1,3	ARRIENDO OFICINA	MES		3		$ 240,000.00		$ 720,000.00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)							$ 1,170,000.00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS (1+2)							$ 23,970,000.00
RESUMEN GENERAL								
	COSTO TOTAL (1 + 2)							$ 23,970,000.00
	IVA (1+2) (19%)							$ 4,554,300.00

	VALOR TOTAL OFERTA	**$ 28,524,300.00**

Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.

12. que con fecha 30 de diciembre el contratista realizó solicitud de Prórroga en tiempo de la siguiente manera:

Asunto: *Solicitud de prórroga al contrato No. 1612-2023 del 28/09/2023.*

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento el ingeniero ALLAN EDWARD SÁNCHEZ QUICENO, la Gobernación del Putumayo, le asignó la vigilancia, el control y seguimiento al contratista de obra durante la ejecución de su contrato, encaminadas a cumplir las especificaciones técnicas, actividades administrativas, requerimientos socio- ambientales, legales y presupuestales, entre otros. Teniendo en cuenta, que para efectuar un adecuado control y seguimiento al contrato de obra No. 527 del 30/08/2023, el contrato de interventoría en sus obligaciones generales establece: Realizar el Seguimiento integral al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".Así mismo, considera en sus obligaciones específicas que la interventoría deberá "Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista"; Por tanto, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, solicita a la Secretaria de Salud Departamental Prorroga en Tiempo para el contrato de interventoría No. 1612-2023 del 28/09/2023 por un plazo de un (01) mes contados a partir de la fecha de terminación actual. Teniendo en cuenta que el contrato de obra ya termino las actividades contractuales del proyecto y se encuentra en proceso de liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.

1. *La Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento del convenio CVI-030-2023 suscribió el contrato de interventoría número 1612-2023 con objeto interventoría integral para el proyecto denominado para la ejecución del proyecto de "Construcción de las áreas de depósito temporal de cadáveres promoción y mantenimiento de la salud y lavandería de la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán del municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo".*

2. *Que teniendo en cuenta el contrato de obra No. 527 del 30/08/2023 que tiene por objeto Realizar "CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE DEPÓSITO TEMPORAL DE CADÁVERES, PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERÍA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMÁN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". ya finalizo con las actividades contractuales y se encuentra en proceso de liquidación y entrega a la entidad, por tanto, la interventoría solicita prorroga de un (01) mes, para realizar actos administrativos correspondientes a la liquidación del contrato de obra No. 527 del 30/08/2023.*

3. *En cuanto a las prórrogas. los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, y estas deben ser justificadas, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: (…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".*

4. *Mediante Concepto C–266 de 2023, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente precisó que, en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría que ejerzan el seguimiento a otro contrato estatal, podrán adicionarse en más del 50% del valor inicialmente contratado. En este sentido manifestó: "Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic). En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.*

5. *La prórroga del contrato no obsta para que las partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, puedan estipular en el contrato –con la debida justificación– obligaciones conexas, que el interventor también deberá cumplir, e incluso contemplar que el plazo de ejecución del contrato de interventoría vaya por un término adicional a la liquidación del contrato*

objeto de seguimiento, para que vigile el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post-contractuales que queden pendientes, salvaguardando siempre el equilibrio económico del contrato de interventoría.

6. *En línea con lo anterior, según la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección C. 20 de octubre de 2014, "la liquidación es el ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo, en la que, por un lado, el liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del negocio".*

7. *"La ley 80 de 1993 [...] dispuso en el artículo 60 que serían objeto de liquidación todos los contratos de tracto sucesivo, entendiendo por estos los de ejecución y cumplimiento prolongados en el tiempo, así como los demás que lo requieran –que son generalmente aquellos de ejecución instantánea en los que la misma se ha extendido temporalmente–, etapa en la cual las partes debían acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, y que el contenido de la misma debía reflejar "los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo*

8. *Que, en aras de garantizar la normal ejecución de la obra, la interventoría considera oportuno continuar con las labores propias de seguimiento y control por el plazo solicitado, y acordar entre las partes, que los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar, para avalar el equilibrio económico del contrato de interventoría se consideren en la etapa de liquidación del contrato.*

13.- Que la supervisión una vez analizada la solicitud enviada por el contratista de la interventoría emitió viabilidad técnica mediante la cual avala la adición presupuestal y la prorroga No 04 del plazo contrato 1612-2023, contados a partir de la fecha de terminación (31-12-2024), de conformidad a lo solicitado, en aras de garantizar la vigilancia, control y normal ejecución de la obra que se ejecuta en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*".*

14.- Que, en este sentido, existe la necesidad de adelantar la adición presupuestal Nº 1 y la prórroga número 4 del Contrato de Interventoría Número 1612 del 28-09-2023, con la finalidad de que el Interventor pueda culminar con sus actividades dentro de los términos de referencia del referido contrato.

15.- Que el término del contrato en mención aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable adicionar aquellos aspectos identificados durante su ejecución, que eventualmente pueden generar situaciones adversas para la entidad y/o para la prestación del servicio.

16.- Que la ADICION Y LA PRORROGA No. 4 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

17.- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

18.- Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

19.- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

20.- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

21.- Que la ADICION Y LA PRORROGA No. 4 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

22.- Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

23.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente ADICION PRESUPUESTAL Y PRORROGA No. 4 a LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023**.**

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR la suma de **VENTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($28.500.000),** los cuales se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal **Nº 5704 del 24/10/2024,** expedido por la profesional especializado de presupuesto.

De lo cual la **CLAUSULA 5º DEL CONTRATO** quedara de la siguiente manera:

CLAUSLA 5ª – VALOR DEL CONTRATO: será hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($77.956.400).**

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No 1612-2023 del 28-09-2023 cuyo objeto es **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LAS AREAS DE DEPOSITO TEMPORAL DE CADAVERES PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD Y LAVANDERIA DE LA ESE HOSPITAL JORGE JULIO GUZMAN MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, por el termino de **por el término de un (01) mes contados a partir del vencimiento del plazo actual y hasta el 31/01/2025.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO A LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser publicado en la sección 2. Condiciones de la plataforma SECOP II y allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la aprobación de la modificación de la garantía, y lo referido en LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 sobre Garantías.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas de LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1612-2023 del 28/09/2023 no modificados por el presente ADICION Y PRORROGA No. 4, continúan vigentes en todas sus partes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: La presente ADICION Y PRORROGA No. 4 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Salud Departamental.